



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00227-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 17 de julio de 2020, conforme a acta N°. 6634. Va en un cuaderno con 94 folios.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que es procedente:

Reconocer y tener al abogado MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI identificado con C.C. 79.626.600 y T.P. 125.745 como apoderado del demandante PEDRO LUIS MONCALEANO ALTAHOMA, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, advierte el Despacho que no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Revisado el acápite correspondiente a las pretensiones no se realiza un planteamiento claro, se relaciona un listado en los numerales 1 a 5 de pretensiones genéricas sin precisar un orden, debiendo ser formuladas por separado precisando cuales pretensiones se plantean como principales y cuales como subsidiarias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 y 25A del C.P.T.S.S.

- A su vez, se evidencia en el acápite de pretensiones en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 13, se hace alusión a la solicitud de pruebas testimoniales y copias de documentos, lo que hace que tampoco sean claras, en consecuencia, deberá adecuar dichas peticiones ubicando las solicitudes de prueba en el acápite que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T.S.S.

- En el acápite de pruebas al solicitar las pruebas testimoniales, omitió relacionar los nombres de las personas que pretende rindan declaración en el presente trámite, en consecuencia, y si está interesado en que concurra alguien a declarar deberá indicar la dirección electrónica de contacto y la identificación del eventual testigo.

- Finalmente, en el acápite de notificaciones, al relacionar la dirección electrónica de notificación de las partes, no se cumplió con los requerimientos establecidos en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que omitió relacionar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, en consecuencia, deberá relacionar la dirección electrónica a la que se puede notificar a las partes en las condiciones requeridas en el artículo 8 ya referido.

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Debe acreditar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS actualizado, con el fin de verificar la dirección electrónica de notificación de la entidad demandada en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en atención a que los certificados allegados tienen una fecha superior a un año de expedición.

- Finalmente, no acreditó el envío por medio electrónico a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9941d0f44a98a15b4bf67b12d58224807c2d30e145ceee11aa8a4f8ab8881e9

Documento generado en 07/09/2020 06:38:47 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fe34c567dd4bf59822a96d8655d35ac032edc4b55979a8820c900e87cffe87

Documento generado en 08/09/2020 06:16:04 p.m.